



OM SECOES

OFICIALÍA MAYOR

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

REGLAS DE INTEGRIDAD
PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÓDIGO DE
ÉTICA Y DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO



Como gobernador del Estado, representa para mí un especial honor prologar este Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, que constituye la suma de todos los anhelos y metas que nos propusimos al iniciar la presente administración, marcando una nueva dinámica que pone en el centro de su transformación el empoderamiento de la ciudadanía y la conducta moral de sus funcionarios.

Queremos un Quintana Roo moderno, confiable, ordenado, seguro y con oportunidades para todos. Para ello requerimos un gobierno honesto, cercano y eficiente, enfocado a que las personas vivan mejor y decidido a enfrentar nuestro principal desafío: eliminar la desigualdad social.



El cambio debe tener rumbo, compromiso y responsabilidad, principalmente del gobierno. Precisa de todas las miradas y esfuerzos. En función de ello, la confianza, la ética y el comportamiento de los servidores públicos son la clave. Debemos restablecer esa confianza entre nosotros para unirnos como comunidad.

De acuerdo con esa lógica, el gobierno tiene que hacer su parte y dar certeza de ello a los ciudadanos.

Avanzar sin pausas es nuestro propósito fundamental y las características principales que nos alien deben ser la honestidad, la eficiencia y el trabajo en equipo. Juntos podemos emprender las tareas y conseguir los resultados que nos propingamos.

El cambio necesita sumar voluntades, ser persistente día tras día y derrotar al inmovilismo con el compromiso activo de recuperar la certidumbre que nos permita transformar nuestra realidad e ir hacia la construcción de una sociedad más equilibrada, madura y justa.

PRÓLOGO

Los valores tienen una marcada importancia dentro de nuestra vida, ya que son la pauta para nuestro actuar y constituyen "una guía para el correcto proceder humano", además de ser un pilar fundamental para la socialización humana.

El ejercicio de la función pública debe apearse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de que impere invariablemente en las y los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que responda a las necesidades de la sociedad.

El presente documento tiene el propósito de orientar a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten, así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad. Lo anterior tiene el propósito de impulsar la mejora en la calidad de la gestión pública y asegurar a la ciudadanía la certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios. Sobre todo, se plantea un cambio de actitud en las y los servidores públicos para acrecentar su profesionalización y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

CONTENIDO

7	Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo
19	Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo
33	Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública
55	Conclusiones



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2018

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

C. LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VI y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 3 fracciones X y XXIV, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VI y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 1, 3 párrafo primero, 19 fracción XIII y 43 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en relación con el transitorio séptimo del Decreto 083 expedido por la XV Legislatura del Estado, publicado el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y artículos 1, párrafo primero, 5, y 7 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160, fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que con el fin de promover permanentemente los principios y valores éticos que exige el ejercicio de la gestión pública, en fecha 7 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que para alcanzar la meta nacional "Un México en Paz", es necesario fortalecer las instituciones mediante el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, entendiendo que la corrupción no es un fenómeno aislado, sino la consecuencia de distintas formas de transgresión al Estado de derecho, por lo que no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando políticas integrales que permitan disminuir esas conductas;

Que el combate a la corrupción es una natural demanda ciudadana y un reto impostergable para las instituciones gubernamentales. Lo anterior se traduce en un objetivo preciso: consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno. Ningún Estado puede estar satisfecho de cumplir los

principios de justicia y equidad que dan sustento al pacto social si no se caracteriza por su ética (SFP);

Que no existe una definición única de la corrupción, pero es conocida comúnmente como el manejo inadecuado de los fondos y potestades públicas para intereses particulares, y se trata de un problema que radica en un sistema que permite y da paso a los actos que se constituyen como hechos de corrupción;

Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción —previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente— es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

Que en adición a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de enero de 2017, establece que el objetivo que se persigue es que el Plan Estatal de Desarrollo, en concordancia con la Federación, establezca claramente los objetivos, estrategias y programas que coadyuvan al logro de las metas nacionales, aplicando correctamente el presupuesto, midiendo y evaluando los resultados obtenidos con base en indicadores que permitan la mejora continua de la Administración Pública

Estatal principalmente, garantizando la rendición de cuentas y transparencia del Poder Ejecutivo ante la sociedad, vinculando el diseño y la estructura organizacional del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;

Que la satisfacción de las demandas y la creación de valor público tangible en el contexto que enmarcan las actividades cotidianas de la población es una tarea obligatoria que encuentra, por un lado, justificación metodológica en el presupuesto con base en resultados, y por otro, justificación operativa en la coordinación interinstitucional que se establezca entre los órdenes de gobierno para garantizar la administración de recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. A través del Sistema Nacional de Planeación, que impulsa los esfuerzos para el desarrollo armónico del país, se abre la oportunidad de formular de manera organizada objetivos, estrategias, programas, metas e indicadores que garanticen mayor calidad, de forma que se perciba un incremento integral en el bienestar y la calidad de vida de la población;

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos, de manera individual y en conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea;

Que la ética (del griego *ethos*, costumbre) nos permite calificar las acciones humanas como "buenas" o "malas" de acuerdo con el contexto social y el proyecto de vida reconocido y deseado por una determinada sociedad y sus instituciones;

Que la ética pública se relaciona con el comportamiento del servidor público al realizar sus funciones y responsabilidades. Los servidores públicos están obligados a cumplir con la ley; no obstante, no todo lo que es legal es ético, aunque la frontera es sutil. Sin embargo, es importante identificar la diferencia porque un buen gobierno requiere que el desempeño de los servidores públicos esté por encima de sus obligaciones y ofrezca un trato digno y respetuoso a los ciudadanos;

Que la ética pública representa el complemento fundamental y necesario en el combate a la corrupción, ya que las disposiciones jurídicas (que son ineludibles) actúan cuando las faltas administrativas y los actos de corrupción ya se cometieron, mientras que el Código de Ética establece pautas que deben ser observadas, en todo momento y en cualquier circunstancia, con el fin de evitar que se cometan faltas y actos de corrupción;

Que se entiende por Código de Ética al conjunto de normas que guían los comportamientos de las personas dentro de una organización a través de principios y valores;

Que la palabra principio deriva del latín *principtum*, que puede traducirse como "tomar lo primero" y que es fruto de la suma de *primus*, que es sinónimo de "el primero"; el verbo *capere*, que equivale a "tomar"; y el sufijo *-ium*. Un principio es el comienzo de algo. Un principio, de este modo, puede ser equivalente a una norma;

Que conforme a lo dispuesto en el Transitorio Séptimo del Decreto 083 expedido por la XV Legislatura del Estado, publicado el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de la Contraloría del Estado emitirá el Código de

Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo;

Que, a pesar de que el Sistema Nacional Anticorrupción a la presente fecha no ha emitido los lineamientos a los que hace alusión el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es necesario armonizar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo de acuerdo con los nuevos principios y valores previstos en la reforma en materia anticorrupción, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Código de Ética regirá la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- El lenguaje empleado en el Código de Ética no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Para esos efectos, así como del presente Acuerdo y del Código de Ética, se entenderá por:

- a. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo al que se refiere el presente Acuerdo.

- b. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- c. Dependencias: Las señaladas como tales en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- d. Entidades: Las consideradas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, conforme con lo siguiente:

PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1. Legalidad

Los servidores públicos deben conocer, cumplir y ceñirse en todo momento a lo establecido en la constitución, leyes, reglamentos y normas jurídicas que definen su actuación y responsabilidad.

2. Integridad

Debe ser el rasgo que distinga y caracterice a todos los servidores públicos del gobierno estatal de Quintana Roo; lo que implica deben conducirse de manera íntegra, proba e intachable en todo momento y en todas sus relaciones públicas y personales, sin simular, engañar o utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender cualquier beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. La integridad construye confianza en la comunidad.

3. Igualdad

Los servidores públicos deben prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidades; condición social; económica; de salud o jurídica; religión; apariencia física; características genéticas; situación migratoria; embarazo; lengua; opiniones; preferencias sexuales; la identidad o filiación política; el estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; idioma; antecedentes penales o en cualquier otro motivo. Un servidor público no podrá discriminar por cualquiera de los motivos antes mencionados.

4. Bien común

Los servidores públicos deben actuar siempre y en cualquier circunstancia en beneficio de todos los ciudadanos, protegiendo y promoviendo los derechos y condiciones que garantizan la libertad, la justicia y la paz, así como el reparto equitativo de los bienes materiales que hagan posible su desarrollo y bienestar.

5. Profesionalismo

Los servidores públicos deben trabajar con miras a obtener los más altos estándares de servicio al ciudadano y actuar siempre orientándose hacia logro de resultados, la mejora continua y el uso responsable y eficiente de los recursos públicos, además de aceptar la responsabilidad de los errores u omisiones, y capacitarse continuamente en todos aquellos aspectos que le ayuden a cumplir de manera óptima con su cargo de manera eficiente y eficaz.

VALORES ÉTICOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los valores éticos se refieren a comportamientos asociados con los principios y contribuyen al desarrollo de conductas ejemplares a través de la promoción de hábitos y costumbres que se consideran importantes y que deben observar todos los servidores públicos en sus relaciones públicas y privadas.

1. Institucionalidad

Los servidores públicos deben trabajar siempre en el marco de las instituciones atendiendo a las necesidades y demandas de los ciudadanos por encima de intereses y beneficios particulares o de grupo alguno, ajeno a los intereses colectivos de la sociedad.

2. Transparencia

Los servidores públicos deben actuar siempre con claridad, veracidad y máxima publicidad, y no ocultar la información pública que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ámbito de sus funciones y competencias. Deberán permitir que los ciudadanos vean, entiendan y comprendan qué es lo que hace el servidor público, cómo lo hace y por qué lo hace; así como proteger los datos personales que estén bajo su custodia.

3. Imparcialidad

Los servidores públicos deben ofrecer siempre un trato respetuoso, justo y diligente a todas las personas sin distinción, y no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o persona. Ello implica tomar siempre las mejores decisiones, que irrestricamente busquen el beneficio colectivo justo y equitativo, así como no dejarse influir por prejuicios o intereses que beneficien a algunos y perjudiquen a otros.

4. Honestidad

Los servidores públicos deben tener su actuar siempre vinculado a la verdad y a la transparencia de manera íntegra. Ser honesto es indispensable para cumplir con el propósito principal del gobierno, que es servir a las personas, pues solo así se lograrán la confianza, seguridad y credibilidad de los ciudadanos. Los servidores públicos deben ser siempre sinceros en lo que dicen y en lo que hacen, deben cumplir con sus compromisos y obligaciones, así como reconocer sus limitaciones o la imposibilidad de hacer o cumplir con lo que no esté dentro de sus competencias y/o facultades.

5. Honorabilidad

Los servidores públicos deben tener respeto hacia las ideas y opiniones de los demás, lo que les exige cumplir siempre y en todo momento con sus obligaciones y responsabilidades institucionales, tanto en la relación con los ciudadanos, y el servicio público como consigo mismo.

6. Humildad

Los servidores públicos deben conocer sus propias limitaciones y debilidades y actuar acorde con tal conocimiento; nunca actuarán con soberbia ni ostentación. Un servidor público debe siempre conducirse con igualdad; no es ni más importante ni mejor que cualquier ciudadano.

7. Lealtad

Los servidores públicos deben proceder siempre y en todo momento con fidelidad a los fines del servicio público y a las instituciones; así como siempre salvaguardar la confianza que se les ha conferido.

8. Respeto

El servidor público debe reconocer y valorar que la naturaleza de la administración pública es el servicio al ciudadano; en consecuencia, deberá conducirse siempre con consideración y atención, brindando un trato digno y cordial a todas las personas en general, así como a los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

9. Inclusión

Los servidores públicos actúan de manera tal que no dejan fuera a ninguna persona o sector de la sociedad de los beneficios que produce el Gobierno del Estado para que todos los quintanarroenses puedan acceder a oportunidades de desarrollo y mejoren sus condiciones de vida.

10. Calidad

Los servidores públicos deben distinguirse por su profesionalismo, utilizando y desarrollando su experiencia, conocimientos y destrezas en beneficio de la sociedad. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y optimización de recursos públicos.

11. Austeridad

Los servidores públicos deben utilizar los recursos públicos de manera justa, responsable, sin derroche ni lujos. Deben utilizar estrictamente lo necesario y esencial, no participar o promover cualquier tipo de derroches, lujos y ostentaciones.

12. Trabajo en equipo

Los servidores públicos deben cumplir los fines y objetivos del servicio público con base en la cooperación y el trabajo en

equipo. Deberán promover el compañerismo, la solidaridad y el sentido de cuerpo y pertenencia al servicio público, buscando incrementar la posibilidad de un trabajo bien hecho a partir de la complementariedad, la coordinación, la comunicación, la confianza y el compromiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo*.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría publicará el Código de Ética en su página de Internet al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado el 7 de septiembre de 2012 en el *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo*.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de enero de 2018.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

Publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 11 de enero de 2018

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

C. LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VI y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 3 fracciones X y XXIV, 6, 7 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VI y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 1, 3, párrafo primero, 19 fracción XIII, y 43 fracciones XXVII, XXXIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 1, párrafo primero, 5, y 7, fracciones I y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160, fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones

administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente, es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

Que en adición a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de enero de 2017, establece que el objetivo que se persigue es que el Plan Estatal de Desarrollo, en concordancia con la Federación, establezca claramente los objetivos, estrategias y programas que coadyuven al logro de las metas nacionales, aplicando correctamente el presupuesto, midiendo y evaluando los resultados obtenidos con base en indicadores que permitan la mejora continua de la Administración Pública Estatal principalmente, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia del Poder Ejecutivo ante la sociedad, vinculando el diseño y la estructura organizacional del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;

Que la Secretaría de la Contraloría del Estado es la dependencia del Ejecutivo responsable del control interno en la Administración Pública Estatal y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el gobernador; y

Que con la finalidad de contribuir a la difusión de los principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y enfatizar el comportamiento ético que se espera de los mismos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Código de Conducta regirá la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- El lenguaje empleado en el Código de Conducta no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos. Para esos efectos, así como del presente Acuerdo y del Código de Conducta, se entenderá por:

- a. Código de ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- b. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- c. Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
- d. Dependencias: Las señaladas como tales en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- e. Entidades: Las consideradas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- f. Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

CUARTO.- Se emite el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, conforme con lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

El "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo" y el "ACUERDO que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública" establecen los principios, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que deben observar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

II. OBJETO

El presente Código tiene como objeto proporcionar a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Quintana Roo un referente de conductas éticas que los guíe en su actuación, con el fin de que se conduzcan diariamente de acuerdo con los principios de legalidad, integridad, igualdad, bien común y profesionalismo, y los valores de institucionalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, honorabilidad, humildad, lealtad, respeto, inclusión, calidad, austeridad y trabajo en equipo; mismos que están establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y fungen como pilares del comportamiento que deben observar en cualquier situación que se les presente en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

III. PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión observarán los principios, valores y reglas de integridad conforme con los conceptos que de cada uno se establecen en el "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo" y el "ACUERDO que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública".

- A. Principios:
1. Legalidad
 2. Integridad

3. Igualdad
4. Bien Común
5. Profesionalismo

B. Valores

1. Institucionalidad
2. Transparencia
3. Imparcialidad
4. Honestidad
5. Honorabilidad
6. Humildad
7. Lealtad
8. Respeto
9. Inclusión
10. Calidad
11. Austeridad
12. Trabajo en equipo

C. Reglas de integridad

1. Actuación pública
2. Información pública
3. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones
4. Programas gubernamentales
5. Trámites y servicios
6. Recursos humanos
7. Administración de bienes muebles e inmuebles
8. Procesos de evaluación
9. Control interno
10. Procedimiento administrativo
11. Desempeño permanente con integridad
12. Cooperación con la integridad

IV. NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

I. PRINCIPIO: Legalidad

VALORES: Institucionalidad, transparencia y austeridad

Normas de conducta:

Los servidores públicos deberán en todo momento:

1. Conocer, respetar y cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se atribuyen al empleo, cargo o comisión.
2. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en todos sus actos como servidores públicos.
3. Comunicar a las instancias competentes cualquier irregularidad, faltas administrativas, actos de corrupción u omisiones establecidas en la ley.
4. Conocer los objetivos institucionales del gobierno del Estado de Quintana Roo, así como los de la dependencia o entidad donde desempeñen las funciones de su empleo, cargo o comisión, y contribuir al cumplimiento de sus metas.
5. Conocer y cumplir la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.
6. Atender en tiempo y forma los requerimientos de información que les correspondan acorde con su cargo.
7. Conducir su actuación con absoluta transparencia, resguardando siempre la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad.
8. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a la información generada en el ámbito de su competencia.

9. Utilizar los bienes, servicios y programas del gobierno sin fines personales, partidistas, electorales o de cualquier otro índole distinto al servicio público.
10. Procurar el ahorro y la racionalidad de los recursos materiales y financieros, sin afectar la eficacia y calidad de las funciones desempeñadas.

II. PRINCIPIO: Integridad

VALORES: Honorabilidad, honestidad, humildad y lealtad.

Normas de conducta:

Los servidores públicos deberán en todo momento:

1. Utilizar los recursos asignados (humanos, financieros, materiales e informáticos) de forma responsable y con apego a la normatividad para contribuir a la rendición de cuentas y el bien común.
2. Identificar y abstenerse de involucrarse en situaciones que pudieran representar un conflicto entre los intereses personales y los intereses de servicio público del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
3. Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo y monto que pudieran influir en las decisiones como servidor público o en las decisiones de otro servidor público para beneficio de un tercero.
4. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y proponer medidas correctivas y de mejora para evitar o prevenir riesgos de corrupción o faltas administrativas.
5. Informar a su superior jerárquico la existencia de situaciones que pudieran representar algún conflicto de intereses particulares en asuntos de su competencia.
6. Presentar y dar seguimiento a las denuncias ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés sobre la existencia de situaciones que pudieran representar alguna conducta o acto ilegal, así como conflicto de intereses observados o del que se tenga conocimiento.
7. Reconocer con humildad los errores cometidos y aplicar las medidas necesarias para que no vuelvan a presentarse.
8. Actuar en cumplimiento con su deber, sin tomar atribuciones que le beneficien en la personal o a un tercero.
9. Cumplir con sus obligaciones evitando cualquier acción que lo lleve al incumplimiento de su integridad como servidor público.
10. Repudiar, combatir y denunciar cualquier acto de acoso, maltrato o violencia física y/o emocional que afecte a los ciudadanos, así como a cualquier servidor público.
11. Repudiar, combatir y denunciar actos de corrupción, fraude, discriminación, vandalismo o cualquier otro que afecte la operación de los servicios que otorga el gobierno a los ciudadanos, así como a sus recursos y bienes muebles e inmuebles.
12. Negarse a aprovechar la información o los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado para fines de lucro o cualquier otro fin personal distinto al servicio público.
13. Actuar siempre buscando satisfacer las demandas sociales y no perseguir beneficios individuales y/o personales.

III. PRINCIPIO: Igualdad

VALORES: Respeto, inclusión e imparcialidad

Normas de conducta:

Los servidores públicos deberán en todo momento:

1. Ofrecer siempre y a toda persona un trato respetuoso, imparcial y equitativo, orientándolo con eficiencia, oportunidad y cortesía en sus requerimientos de trámites y servicios.
2. Atender a los ciudadanos sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en género, edad, raza, religión, preferencia política o sexual, sexo, estado civil, idioma, ideología, color de piel, trabajo o profesión, apariencia física, discapacidad o estado de salud, condición socioeconómica o nivel educativo y con especial trato a las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes y a miembros de etnias.
3. Promover una cultura de servicio eficiente, profesional, cordial y con calidad.
4. Fomentar entre todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de Quintana Roo una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, sin distinción de estatus socioeconómico, género, color de piel, en situación de embarazo, estado civil, capacidades diferentes, preferencias sexuales o cualquier otra situación que implique discriminación.
5. Fomentar un ambiente laboral cordial, armónico, de méritos y organizado, en un marco de respeto, comunicación y apertura con las demás áreas.
6. Conducir sus actos con dignidad y respeto hacia su persona y sus compañeros de trabajo, no hacer uso indebido de su cargo para faltar al respeto o realizar actos de acoso sexual, laboral, amenazas, o bien ofrecer un trato distintivo injustificado a sus compañeros.
7. Reconocer los derechos y cualidades de sus compañeros y compañeras de trabajo.
8. Adoptar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con las y los demás al interior y exterior de la administración pública.

IV. PRINCIPIO: Bien común
VALOR: Servicio al público.

Normas de conducta:

Los servidores públicos deberán en todo momento:

1. Poner al centro de las prioridades de su empleo, cargo o comisión la búsqueda del bien común y el servicio al público.
2. Conocer y cumplir con las políticas, procedimientos y protocolos de atención al público inherentes a las responsabilidades de las funciones asignadas.
3. Comunicarse de manera clara y directa con los ciudadanos, compañeros de trabajo y superiores jerárquicos.
4. Atender con oportunidad las quejas y/o solicitudes de los ciudadanos y usuarios de servicios que presta el Gobierno del Estado.
5. Tener en cuenta siempre y en cualquier circunstancia que todo su comportamiento está encaminado a alimentar la confiabilidad de la sociedad en el Gobierno del Estado.
6. Atender en tiempo y forma su empleo, cargo o comisión para responder a las demandas de la sociedad quintanaroense.

V. PRINCIPIO: Profesionalismo
VALOR: Calidad y trabajo en equipo

Normas de conducta:

Los servidores públicos deberán en todo momento:

1. Buscar el permanente desarrollo y la actualización de las capacidades y habilidades propias, individuales y

- colectivas, de tal forma que puedan ejercer sus funciones de manera más eficaz y eficientemente.
2. Opinar y sugerir sobre los sistemas, procesos, metodologías y modos de operación actuales o de posible aplicación con el fin de promover su modificación o actualización para mejorar el desempeño de la gestión gubernamental en el Estado de Quintana Roo.
 3. Contribuir con responsabilidad y eficiencia a la búsqueda de la mejora y desarrollo de la administración pública estatal.
 4. Impulsar y apoyar el fortalecimiento y la aplicación de las propuestas de transformación e innovación gubernamental que se presenten.
 5. Asumir las consecuencias de los errores y aciertos que cometan en el desempeño de sus funciones.
 6. Participar en las actividades de formación y desarrollo de capacidades que le proporciona el Gobierno del Estado y actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas de manera permanente para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades encomendadas.
 7. Aplicar los conocimientos adquiridos en su área de trabajo con el fin de mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno del Estado.
 8. Contribuir a la higiene, orden, seguridad y buena imagen del Gobierno del Estado; llegar puntualmente a sus deberes, mantener limpio y organizado su lugar de trabajo, incluyendo su uniforme (en caso de portarlo).
 9. Promover la colaboración entre los servidores públicos, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

10. Valorar, reconocer y/o promover los méritos de compañeros de trabajo reflejados en el cumplimiento de sus responsabilidades con altos estándares de desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo*.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría publicará en su página de *Internet*, al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Código de Conducta.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, podrán emitir su propio Código de Conducta que contemple los principios y valores específicos cuya observancia resulta indispensable en las mismas, conforme con las facultades y atribuciones de cada una de ellas, los cuales deberán en todo caso apegarse a los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de enero de 2018.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL



REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2018

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

C. LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones VII y VIII, 3 fracción VI y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 3 fracciones X y XXIV, 6, 7 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones VII y VIII, 3 fracción VI y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 1, 3, párrafo primero, 19 fracción XIII y 43 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en relación con el transitorio séptimo del Decreto 083 expedido por la XV Legislatura del Estado, publicado el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y artículos 1, párrafo primero, 5 y 7 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2013, establece que para alcanzar la meta nacional "Un México en Paz" es necesario fortalecer las instituciones mediante el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, entendiendo que la corrupción no es un fenómeno aislado, sino la consecuencia de distintas formas de transgresión al Estado de derecho, por lo que no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando políticas integrales que permitan disminuir esas conductas.

Que igualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente, es necesario impulsar acciones

permanentes que aseguren la integridad de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

Que en adición a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas y, además, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y, por lo tanto, regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 25 de enero de 2017, establece que para lograr un gobierno confiable, moderno y cercano a la gente, Quintana Roo requiere contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de los resultados, transparente en su actuar con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así generar una relación de co-creación con la ciudadanía a corto, mediano y largo plazo;

Que la Secretaría de la Contraloría emitirá las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto 083 expedido por la XV Legislatura del Estado, publicado el 19 de julio de 2017 en el *Periódico Oficial del Estado*, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

Que el Estado promueva acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, para que en el actuar de los servidores públicos, al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, constituyéndose como guías que permitan identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas y que deberán ser del conocimiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

SEGUNDO. El lenguaje empleado en las Reglas de Integridad no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Para esos efectos, así como del presente Acuerdo y de las Reglas de Integridad, se entenderá por:

- a. Código de Conducta: El Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

- b. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- c. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- d. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- e. Dependencias: Las señaladas como tales en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- f. Entidades: Las consideradas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- g. Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se emiten las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, conforme con lo siguiente:

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Actuación pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación basado en los principios de legalidad y bien común y de acuerdo con los valores de institucionalidad, transparencia, honorabilidad, lealtad, humildad, respeto, austeridad y trabajo en equipo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b. Adquirir para sí o para terceros bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstaculizar alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias politicoelectorales.
- g. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h. Obstaculizar la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- i. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno.
- m. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito, como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q. Obstaculizar u obstaculizar la generación de soluciones o dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

2. Información pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación basado en el principio de legalidad y conforme al valor de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f. Alterar, ocultar o eliminar, de manera deliberada, información pública.
- g. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- h. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en foros que, de manera

deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce basado en los principios de legalidad, bien común y profesionalismo, y de acuerdo a los valores de transparencia, imparcialidad e institucionalidad para garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Omitir declarar conforme con las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones

o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

- f. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h. Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, renovación o rescisión del contrato en los procedimientos de contratación.
- i. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j. Omitir imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- p. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

4. Programas gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o, a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se sustenten en los principios de legalidad, igualdad, integridad, bien común y profesionalismo y de acuerdo a los valores de institucionalidad, honestidad, inclusión, imparcialidad, lealtad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

- d. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y la evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios basado en los principios de legalidad, bien común e igualdad, y de acuerdo a los valores de institucionalidad, transparencia, honestidad, imparcialidad, honorabilidad, respeto y calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

- b. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d. Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función se basa en los principios de legalidad, integridad, igualdad y profesionalismo y se apega a los valores de imparcialidad, transparencia, honestidad, honorabilidad, lealtad, humildad, calidad, trabajo en equipo y austeridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los

intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

- c. Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
- f. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda con sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j. Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenas al servicio público.
- k. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

- m. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o. Eludir, conforme con sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles

El servidor público, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos basado en los principios de legalidad, integridad y profesionalismo y de acuerdo a los valores de transparencia, imparcialidad, honestidad, honorabilidad y austeridad para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando éstos sigan siendo útiles.
- b. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterarlos.

- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en procesos de evaluación, se basa en los principios de legalidad, integridad y profesionalismo y de acuerdo a los valores de transparencia, imparcialidad, honorabilidad, lealtad, calidad y trabajo en equipo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b. Trascender el alcance y la orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno

El servidor público (en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participa en procesos en materia de control interno) genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, basándose en los principios de legalidad, integridad y profesionalismo y apeguándose a los valores de transparencia, imparcialidad honorabilidad, calidad y trabajo en equipo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

- b. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo; en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme con sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i. Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participa en procedimientos administrativos

tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia y se basa en los principios de legalidad, integridad, igualdad, bien común y profesionalismo; y se apega a los valores de institucionalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, honorabilidad, humildad, respeto, inclusión, calidad, austeridad y trabajo en equipo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c. Prescindir de desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h. No observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación basado en los principios de integridad, legalidad, igualdad, bien común y profesionalismo; y se apega a los valores de institucionalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, honorabilidad, humildad, respeto, lealtad, inclusión, calidad, austeridad y trabajo en equipo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme con los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.
- f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

- i. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles cuando éstos sigan siendo útiles.
- l. Obstaculizar la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m. Omitir conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto de la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios de legalidad, integridad, igualdad, bien común y profesionalismo; y apegado a los valores de institucionalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, honorabilidad, humildad, respeto, lealtad, inclusión, calidad, austeridad y trabajo en equipo; todos ellos intrínsecos a la función pública en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b. Proponer o adoptar cambios para las estructuras y procesos con el fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antieéticas.
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SÉGUNDO - La Secretaría de la Contraloría publicará en su página de Internet, al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de enero de 2018.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL

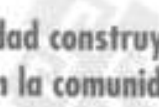
CONCLUSIONES

Mediante las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, se procura que en el actuar de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, constituyéndose como guías que permitan identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas y que deberán ser del conocimiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

El Código de Conducta tiene como objeto proporcionar a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Quintana Roo un referente de conductas éticas que los guíe en su actuación, con el fin de que se conduzcan diariamente de acuerdo con los principios de legalidad, integridad, igualdad, bien común y profesionalismo; y los valores de institucionalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, honorabilidad, humildad, lealtad, respeto, inclusión, calidad, austeridad y trabajo en equipo.

Estos principios están establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y sirven como pilares del comportamiento que deben observar los servidores en cualquier situación que se les presente en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"El cumplimiento de estas reglas y códigos permitirá corregir el rumbo de Quintana Roo para que dé a la gente más y mejores oportunidades para que las cosas cambien y terminen con las desigualdades."



**La integridad construye confianza
en la comunidad.**

Diseño de foros y páginas del gobernador:
Dirección de Imagen del Ejecutivo y de
Gobierno del Estado de Guatemala Esc., 2018.

